

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: RECF-55-01
	<b>CIRCULAR EXTERNA</b> <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 1 de 2</b>

### CIRCULAR EXTERNA N° 005

Bucaramanga, 27 de marzo de 2020

**DE:** CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

**PARA:** SUJETOS DE CONTROL Y PUNTOS DE CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER.

**ASUNTO:** OBLIGATORIEDAD DE AISLAMIENTO PREVENTIVO PARA PERSONAS PROVENIENTES DEL EXTERIOR.

En atención a la situación mundial que esta atravesando en estos momentos la Humanidad, y que como consecuencia tiene a nuestro país en un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional<sup>1</sup>, lo que a su vez, generó un aislamiento preventivo obligatorio<sup>2</sup> en toda la Nación. Exhorto a todos los funcionarios vinculados a los sujetos objeto de la siguiente circular, a seguir con todos los parámetros establecidos por el Señor presidente y los respectivos Ministerios con el ánimo de combatir la Pandemia<sup>3</sup> del COVID-19, en ese sentido, me permito recordarles que de acuerdo a la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, todo viajante que provenga del extranjero, DEBE tener un AISLAMIENTO Y CUARENTENA PREVENTIVA DE 14 DÍAS una vez esté en territorio el Nacional<sup>4</sup>, por lo tanto, la falta a esta obligación, es un desacato a lo planteado en los artículos 49<sup>5</sup> y 95<sup>6</sup> de la Constitución Nacional, lo que genera como consecuencia una conducta de tipo penal a la luz de los artículos 368<sup>7</sup> y 369<sup>8</sup> del Código Penal. Ahora bien, si el incumplimiento a estas órdenes impartidas por la Resolución 385 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, es

<sup>1</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA, DECRETO DE PRESIDENCIAL 417 del 17 de marzo de 2020.

<sup>2</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA, DECRETO DE PRESIDENCIAL 457 del 22 de marzo de 2020.

<sup>3</sup> El 11 de Marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud catalogó al virus del COVID-19 como Pandemia.

<sup>4</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA, ARTICULO 4 DE LA RESOLUCIÓN 385 del 12 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

<sup>5</sup> CONSTITUCIÓN NACIONAL COLOMBIANA, ARTICULO 49: “(…)

*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad (...)*”

<sup>6</sup> CONSTITUCIÓN NACIONAL COLOMBIANA, ARTÍCULO 95: (...)

*2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas*

<sup>7</sup> CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, ARTICULO 368. VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS. *El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.*”

<sup>8</sup> CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, ARTÍCULO 369. PROPAGACION DE EPIDEMIA. *“El que propague epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años”.*

*¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: RECF-55-01
	<b>CIRCULAR EXTERNA</b> <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 2 de 2</b>

generada por parte de un funcionario público o de persona que en el ejercicio de su trabajo ejerza funciones encomendadas de carácter público, se estaría igualmente, ante la violación de los deberes de la administración pública enmarcados por el artículo 209<sup>9</sup> de la Constitución nacional, lo que da lugar, a una presunta conducta con connotaciones disciplinarias. Así mismo, estas actuaciones contrarias a la ley, pueden generar un estancamiento, parálisis o daño a la administración que se puede traducir en el menoscabo del patrimonio público<sup>10</sup>, lo que podría ser una conducta con presuntas características de Responsabilidad Fiscal. Todo esto, sin dejar a un lado las sanciones que también se le acarrearían en materia administrativa<sup>11</sup>. Por tales razones, les solicito, que se cumpla con los parámetros establecidos y se informe a las autoridades competentes si en algún momento han salido del País dentro de los días planteados por lo protocolos, así mismo, les manifiesto que es su deber y obligación mantenerse en aislamiento preventivo sí estuvieron fuera del país en tales días.

Cordialmente,



**CARLOS FERNANDO PÉREZ GÉLVEZ**  
 Contralor General de Santander

**Proyecto:** Walther Mayger Duarte Gómez - Jefe Oficina Jurídica.

<sup>9</sup> CONSTITUCIÓN NACIONAL COLOMBIANA, ARTÍCULO 209: “a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

<sup>10</sup> LEY 610 DE 2000.

<sup>11</sup> DECRETO 780 DE 2016 ARTÍCULO 2.8.8.1.4.21